



## TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 10 de julio de 2020

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 637.- Que adiciona la fracción II, recorriéndose las ulteriores al artículo 42, y se reforma la fracción I del artículo 43, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se adiciona una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose las fracciones subsecuentes de dicho artículo. 2
- DECRETO 638.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 453 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 639.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 279 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 640.- Se adiciona la fracción XXXVII BIS al artículo 5; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la ulterior del artículo 12 y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la ulterior del artículo 26 de la Ley de Protección Civil de Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO 641.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Valle del Campestre" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada "Club de Leones de San Buenaventura A.C.". 9
- DECRETO 643.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato, con vigencia hasta el año 2030, de un bien inmueble conocido como Centro Comunitario con una superficie de 520.16 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Morelos" de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.". 10

DECRETO 644.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,184.88 M2., ubicado en el fraccionamiento "Fundadores V Sector" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.	12
DECRETO 647.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 648.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 107, primer párrafo del artículo 111 y se adiciona los artículos 113 bis 4 y 113 bis 5, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO 649.- Se reforma el contenido de los párrafos primero y tercero del artículo 208 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO 667.- Se reforma la fracción III del artículo 123, el artículo 130, el primer párrafo del artículo 131 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 210 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO 668.- Se designa a la C. María Concepción Favela Salazar, para desempeñar las funciones de Octava Regidora del R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Mariela Marín Contreras, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.	22
DECRETO 670.- Se reforman los artículos primero y segundo; y Se adicionan los artículos tercero, cuarto y quinto; todos del Decreto No. 834 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de abril de 2017; Se abrogan los Decretos 931 y 1004, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71 y número 90 de fecha 05 de septiembre y 10 de noviembre de 2017, respectivamente.	23
DECRETO 671.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
DECRETO 672.- Se reforma el artículo 169, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO 673.- Se adiciona el artículo 120 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	27
DECRETO 674.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 55, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	29
DECRETO 675.- Se reforma la fracción XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40 y el primer párrafo del artículo 42, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	30

---

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 637.-**

**PRIMERO.-** Que adiciona la fracción II, recorriéndose las ulteriores al artículo 42, y se reforma la fracción I del artículo 43, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 42. ...**

I. ...

- II. Procurar acompañar a su escrito la iniciativa en versión electrónica, en un procesador de texto, en memoria USB o CD.
- III. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.
- IV. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.
- V. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.
- VI. Nombre y firma de quien la presenta.

...

#### **ARTÍCULO 43. ...**

- I. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente turnará la iniciativa a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

- II. a IV. ...

**SEGUNDO.-** Se adiciona una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose las fracciones subsecuentes de dicho artículo, para quedar de la manera siguiente:

#### **ARTÍCULO 90.- ...**

- I. ...
- II. Iniciativas populares, a fin de dictaminar en torno a la procedencia de estas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y turnarlas, en su caso, a las comisiones competentes;
- III. División territorial y organización política y administrativa del Estado y de los Municipios, y la modificación de límites intermunicipales;
- IV. Creación, fusión, supresión y cambio de denominación de Municipios;
- V. Suspensión y desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales y suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de sus integrantes, así como la designación de quienes deban desempeñar los cargos vacantes;
- VI. Designación de Concejos Municipales y de quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros de los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
- VII. Licencias o renunciaciones del gobernador y de los integrantes de los Ayuntamientos y demás servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;
- VIII. Nombramiento de gobernador interino o provisional, así como nombramiento o elección de quienes deban sustituir a servidores públicos que renuncien o soliciten licencia para separarse de su cargo, en los casos que sea procedente;

- IX.** Nombramiento de los servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;
- X.** Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;
- XI.** Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo;
- XII.** Otorgamiento de facultades al Ejecutivo, para celebrar convenios sobre límites territoriales con las Entidades Federativas vecinas y para la ratificación de estos convenios;
- XIII.** Ratificación o negación para que se erijan nuevos estados, dentro de los límites de los existentes;
- XIV.** Adaptación y readaptación social;
- XV.** Protección civil;
- XVI.** Legislación civil y penal;
- XVII.** Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- XVIII.** Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;
- XIX.** Renuncias y licencias de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;
- XX.** Nombramiento o elección de quienes deban sustituir a los servidores públicos mencionados en la fracción anterior;
- XXI.** Nombramiento del Fiscal General del Estado;
- XXII.** El otorgamiento de amnistías;
- XXIII.** Convenios de asociación entre Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas; y
- XXIV.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 638.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 453 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 453 (Peculado)**

...

...

Cuando los recursos materia del peculado estuvieran destinados a fines de salud pública, programas de apoyo o inclusión social, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 639.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 279 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 279. ...**

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, la pensión alimenticia que se aplique de manera retroactiva deberá fijarse en una cantidad líquida.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 640.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXXVII BIS al artículo 5; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la ulterior del artículo 12 y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la ulterior del artículo 26 de la Ley de Protección Civil de Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

**I. a la XXXVII. ...**

**XXXVII BIS. Kermés.** Es una fiesta popular que habitualmente se desarrolla en escuelas y templos o edificios destinados al culto, en el que incluyen puestos de comida y bebida, sorteos o rifas, presentaciones artísticas, juegos de destreza y juegos mecánicos, cuyo objetivo es la recaudación de fondos a favor de distintas causas benéficas.

**XXXVIII. a la LVII. ...**

**ARTÍCULO 12.- ...**

**I. a la XXXVI. ...**

**XXXVII.** Emitir protocolos especiales de actuación en materia de prevención y atención de siniestros, ocasionados por la instalación y/o funcionamiento de juegos mecánicos dentro de una kermés, independientemente que dichas instalaciones cuenten con el dictamen de seguridad y operación de otro giro, y en su caso, aplicar las medidas y/o sanciones, que considere adecuadas; y

**XXXVIII.** Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 26.- ...**

**I. a la XV...**

**XVI.** Cuando se trate de una kermés, deberán presentar previo a su realización, el protocolo especial de actuación en materia de prevención y atención de siniestros, ocasionados por la instalación y/o funcionamiento de juegos mecánicos, ante las autoridades de protección civil que corresponda, para su revisión y en su caso aprobación, conforme a las atribuciones contempladas en los artículos 12 y 13 de esta Ley. El contenido del protocolo estará previsto en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

**XVII.** Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado deberá emitir dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, el protocolo especial de actuación en materia de prevención y atención de siniestros, ocasionados por la instalación y/o funcionamiento de juegos mecánicos.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DERETA:****NÚMERO 641.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Valle del Campestre” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada “Club de Leones de San Buenaventura A.C.”.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción del lote número 11 de la manzana 15 con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en la calle Avena entre calles Manuel Acuña y Sabinas en el Fraccionamiento Valle del Campestre, de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 30.42 metros y colinda con Prolongación de la calle Sabinas.
Al Sur:	mide 30.50 metros y colinda con Prolongación de la calle Manuel Acuña.
Al Oriente:	mide 108.50 metros y colinda con calle Avena.
Al Poniente:	mide 109.80 metros y colinda con propiedad privada de la colonia 16 de abril.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 67372, Libro 674, Sección I de fecha 13 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 643.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato, con vigencia hasta el año 2030, de un bien inmueble conocido como Centro Comunitario con una superficie de 520.16 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Morelos” de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.”.

La superficie antes mencionada se identifica como un bien inmueble conocido como Centro Comunitario con una superficie de 520.16 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Morelos” de esta ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 17.34 metros y colinda con área municipal.
Al Sur:	mide 17.34 metros y colinda con calle 22.
Al Oriente:	mide 30.00 metros y colinda con área municipal.
Al Poniente:	mide 30.00 metros y colinda con área municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5535, Folio 2468, Libro 56, Sección I, de fecha 09 de agosto de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la instalación de un módulo de Servicios Amigables contemplado en el programa de Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con el contrato de comodato, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la formalización del Contrato de Comodato, así como de reubicación de servicios públicos serán tramitados y cubiertos por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 644.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,184.88 M2., ubicado en el fraccionamiento "Fundadores V Sector" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal, con una superficie de 4,184.88 M2., ubicado en el fraccionamiento Fundadores V Sector, de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 104.09 metros y colinda con calle Río Tula.
Al Sur:	mide 90.56 metros y colinda con calle Río Usumacinta.
Al Este:	mide 43.00 metros y colinda con calle Juan Navarro.
Al Oeste:	mide 45.02 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 633423. de fecha 02 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 647.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 4, las fracciones III y IV del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 20, las fracciones XII y XIII del artículo 29, las fracciones IX y X del artículo 30; la fracción IV del artículo 40, las fracciones XIII y XIV del artículo 41; se adiciona el párrafo tercero del artículo 3, la fracción XIX del artículo 8, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 18, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 20, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 29, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 30; las fracciones XV y XVI del artículo 41, el Capítulo Sexto Bis, denominado De la Igualdad en el Acceso a la Justicia con los artículos 50 bis y 50 ter y el Capítulo Sexto Ter, denominado Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Pueblos y Comunidades Indígenas y Rurales, con los artículos 50 quáter y 50 quintus, del Título IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Naturaleza de la ley.**

...  
...

Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

...

Las obligaciones establecidas en esta ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentren en territorio del Estado de Coahuila, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia y que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, creencia religiosa, opinión, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja.

La aplicación y debida observancia de esta ley será en los ámbitos público y privado y corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad entre mujeres y hombres sin discriminación de cualquier tipo.

#### **Artículo 4. Principios rectores.**

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, la igualdad de género, la perspectiva de género, la paridad de género, contenidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **Artículo 8. Glosario.**

...

#### **I. a la XVIII. ...**

- XIX. Paridad de género.** Principio que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, asegurando la participación igualitaria en la definición de candidaturas.

#### **Artículo 18. Atribuciones de los municipios.**

...

#### **I. a la II. ...**

- III.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;
- IV.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- V.** Fortalecer la prestación de los servicios públicos de la administración municipal, a través de la formación, capacitación y certificación de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género;
- VI.** Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;
- VII.** Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos; y
- VIII.** Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere.

#### **Artículo 20. Lineamientos de la política estatal.**

...

#### **I. a la XI. ...**

- XII.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;
- XIII.** Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
- XIV.** La transversalización de las políticas públicas;
- XV.** Propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso y aprovechamiento de sus propiedades para su beneficio;
- y

- XVI.** Alcanzar la paridad de mujeres y hombres en el liderazgo y toma de decisiones.

**Artículo 29. Atribuciones del Instituto Coahuilense de las Mujeres en el sistema estatal.**

...

**I. a la XI. ...**

- XII.** Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;
- XIII.** Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la Administración Pública Estatal;
- XIV.** Contribuir al adelanto y empoderamiento económico y social de las mujeres;
- XV.** Contar con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado para lo que podrá:
- a) Solicitar y recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
  - b) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
  - c) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
  - d) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XVI.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 30. Integración del sistema estatal.**

...

**I. a la VIII. ...**

- IX.** Dos representantes del sector empresarial;
- X.** Dos representantes de los medios de comunicación;
- XI.** Titular de la Secretaría de Finanzas;
- XII.** Titular de la Secretaría de Economía;
- XIII.** Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- XIV.** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XV.** Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XVI.** Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XVII.** Titular de la Secretaría de Cultura;
- XVIII.** Titular de la Secretaría del Trabajo;
- XIX.** Titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- XX.** Titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

**Artículo 40. Objetivos de la política de igualdad en la vida económica.**

...

**I. a la III. ...**

- IV.** Instituir medidas que fortalezcan el acceso de las mujeres al empleo y a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de no discriminación respecto de las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, así como el derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

**Artículo 41. Acciones para la igualdad en la vida económica.**

...

**I. a la XII. ...**

- XIII.** Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen estas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV.** Establecer estímulos y certificados de igualdad, los cuales se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b) Que en la integración de la plantilla laboral, que ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de personas de un mismo sexo, y que el diez por ciento del total de la plantilla corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

**XV.** Establecer medidas para asegurar la corresponsabilidad en el trabajo y en la vida familiar y personal de las mujeres y hombres; y

**XVI.** Fomentar el acceso al trabajo de las madres jefas de familia.

### **CAPÍTULO SEXTO BIS DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **Artículo 50 bis. Igualdad en el Acceso a la Justicia.**

Serán objetivos de la política estatal de Igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

- I.** Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia;
- II.** Promover el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de igualdad y violencia de género; e
- III.** Impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad;

#### **Artículo 50 ter. Igualdad en las Instituciones de Justicia.**

Para los efectos del artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado, cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- II.** Garantizar el respeto de los derechos humanos de las partes; y
- III.** Favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo.

### **CAPÍTULO SEXTO TER IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y RURALES**

#### **Artículo 50 quáter. Política de Igualdad de Pueblos y Comunidades Indígenas.**

Serán objetivos de la Política de Igualdad en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas:

- I.** Garantizar los derechos de las mujeres indígenas para garantizar su participación activa y directa en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- II.** Proteger a las mujeres titulares de los derechos sobre tenencia de la tierra que sean mayores de 60 años, se encuentren en situación de embarazo o lactantes, tengan alguna discapacidad o incapacidad médica, para que no sean obligadas a realizar faenas en el campo, ni trabajos que excedan su capacidad física o pongan en riesgo su salud e integridad;
- III.** Eliminar cualquier práctica discriminatoria en contra de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas que obstaculice la igualdad en el ejercicio de sus derechos y obligaciones para elegir o ser elegida como autoridad o representante, de acuerdo a sus propias formas de gobierno; y



- IV. Garantizar el acceso a bienes y servicios en igualdad de oportunidades.

**Artículo 50 quintus. Acciones para promover la igualdad en los pueblos y comunidades indígenas.**

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

- I. Asegurar que las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas gocen en igualdad, los derechos y oportunidades que la legislación les otorga;
- II. Establecer acciones para transversalizar la perspectiva de género en los pueblos y comunidades indígenas, con acciones específicas que sean medibles y evaluables;
- III. Vigilar que se garantice la participación e integración de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en la toma de decisiones en el ámbito comunitario, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad humana;
- IV. Establecer sinergias y estrategias de sororidad entre los grupos feministas y de mujeres organizadas;
- V. Establecer metodologías y formas de trabajo participativas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para acceso, tenencia y herencia de la tierra;
- VII. Difundir información en medios de comunicación escritos, electrónicos, radio y televisión sobre igualdad de género en los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, ejercida contra las mujeres indígenas; y
- IX. Garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 648.-**

**UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 107, primer párrafo del artículo 111 y se adiciona los artículos 113 bis 4 y 113 bis 5, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107. ...**

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

**ARTÍCULO 111.** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; la de transparencia y acceso a la información, la de reglamentación, la de Igualdad de Género; la de Ciencia, Tecnología e Innovación; la de Salud Pública y la de Seguridad Pública y Tránsito.

...

**ARTÍCULO 113 BIS-4.** La Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades del sector salud a nivel federal y estatal, de manera conjunta con la unidad administrativa municipal de salud, con el objetivo de desarrollar las políticas públicas en materia de salud;
- II. Contribuir al mejor desempeño de las funciones de la unidad administrativa municipal del sector salud, proponiendo, analizando y dictaminando el plan de acción propuesto para mejorar la salud pública en el municipio;
- III. Plantear estrategias para impulsar las campañas para la prevención y tratamiento de las adicciones;
- IV. Supervisión de la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del ayuntamiento;
- V. Vigilar la protección y el trato digno que deben tener en los centros antirrábicos hacia los animales, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales, y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 113 BIS-5.** La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias municipales con funciones de seguridad pública y tránsito;
- II. Elaborar propuestas de programas o planes que generen y preserven el orden público y la paz social, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía;
- III. Proponer estrategias para la máxima difusión de las campañas de prevención de delitos, así como la difusión de los operativos de tránsito y prevención de accidentes viales;
- IV. Emitir opinión en relación con los programas de seguridad pública y tránsito;
- V. Proponer acciones de prevención de la violencia con perspectiva de género para la elaboración de políticas públicas municipales,
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 649.-**

**ÚNICO.-** Se reforma el contenido de los párrafos primero y tercero del artículo 208 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 208.** En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán **todas las señaladas en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las

dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

...

La Contraloría Interna Municipal, verificará que las adquisiciones públicas se realicen conforme a los ordenamientos legales estatales y municipales, **dando cuenta de forma detallada al cabildo sobre estas operaciones, dentro del informe previsto en el segundo párrafo del artículo 132 de este Código.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 667.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción III del artículo 123, el artículo 130, el primer párrafo del artículo 131 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 210 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123. ...**

I. ...

II. ...

III. Dirección de Policía Preventiva Municipal. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, la función de seguridad pública podrá proveerse a través de órganos de naturaleza jurídica distinta a la de dependencia centralizada; en aquellos municipios cuya capacidad presupuestaria y operativa lo permita conforme a lo previsto en este Código y en las demás disposiciones aplicables.

IV. ...

...

**ARTÍCULO 130.** El titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal u órgano equivalente, deberá ser persona de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito doloso o cuya sanción hubiere sido pena privativa de la libertad, además de las señaladas en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 131.** El Director de la Policía Preventiva Municipal u órgano equivalente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIII. ...

**ARTÍCULO 210. ...**

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, la función de seguridad pública podrá proveerse a través de órganos de naturaleza jurídica distinta a la de dependencia centralizada; en aquellos municipios cuya capacidad presupuestaria y operativa lo permita conforme a lo previsto en este Código y en las demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 668.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa a la C. María Concepción Favela Salazar, para desempeñar las funciones de Octava Regidora del R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Mariela Marín Contreras, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. María Concepción Favela Salazar, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Octava Regidora del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 670.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos primero y segundo; y **SE ADICIONAN** los artículos tercero, cuarto y quinto; todos del Decreto No. 834 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de abril de 2017; **SE ABROGAN** los Decretos **931** y **1004**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71 y número 90 de fecha 05 de septiembre y 10 de noviembre de 2017, respectivamente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza previo análisis del destino y de la capacidad de pago del municipio por conducto de los funcionarios legalmente facultados a contratar en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a celebrar un contrato con la empresa “NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.” ganadora del proceso competitivo celebrado, la cual presentó las mejores condiciones del mercado para renovar el parque de alumbrado público, con el objeto de que se lleve a cabo el “Proyecto de Prestación de Servicios Profesionales para Alumbrado Público”, cuyo destino es Inversión Pública Productiva por un monto de hasta \$480,000,000.00 (Cuatrocientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), por una vigencia de hasta 20 años (240 meses), misma que se actualizará de manera anual en un porcentaje del 5.796%; aplicada a partir del décimo tercer mes y en los años subsecuentes durante los primeros nueve años (108) meses y que a partir del año 10 (mes 109) este importe tendrá una actualización anual de 2.1% (dos punto uno por ciento); de acuerdo con los términos y condiciones que deberán establecerse en el contrato correspondiente, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior observando cabalmente las disposiciones jurídicas aplicables, tanto locales como federales para lo cual la vigencia de dicha autorización se establece con un vencimiento al 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que establezca como fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Alumbrado Público con la empresa “NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.”, el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos de libre disposición municipales, estatales o federales y enunciativamente más no limitativamente las aportaciones federales y cualquier otro recurso federal presente o futuro. Así como garantía y/o fuente de pago un porcentaje

suficiente de los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Fondo General de Participaciones al Municipio, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con la finalidad de dar certeza al Inversionista Proveedor del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de referencia.

Se autoriza a los representantes legales del R. Ayuntamiento a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior en términos de los artículos 81, 82 y 83 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asimismo, se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago para que funja como mecanismo de pago, recepción, administración, del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al municipio provenientes del fondo general de participaciones así como los ingresos presentes y futuros provenientes de la recaudación local para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que se autorizan, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actué como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismo o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, con el inversionista proveedor, durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones correspondientes.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público respectivo, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos del municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento informará al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se deroga el Decreto No. 931 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71 de fecha 05 de septiembre de 2017, por lo que el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, deberá realizar las acciones e instrumentos jurídicos necesarios para dejar sin efectos el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Alumbrado Público a Largo Plazo, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y la persona moral NL Technologies S.A. de C.V. de fecha 25 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Decreto No. 1004 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 90 de fecha 10 de noviembre de 2017, por lo que el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, deberá realizar las acciones e instrumentos jurídicos necesarios para dejar sin efectos el Contrato de Mandato Especial Irrevocable celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y la persona Moral NL Technologies S.A. de C.V. de fecha 27 de septiembre del 2017.



**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DERETA:**

**NÚMERO 671.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.- ...**

En el caso de no aprobación de la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año anterior con los ajustes que se deriven de las modificaciones porcentuales que en los últimos doce meses registre el índice nacional de precios al consumidor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 672.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 169, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 169.-** En caso de que se dé lectura a una Iniciativa conforme al artículo anterior, enseguida se turnara la iniciativa a la comisión que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 673.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** el artículo 120 bis, a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 120 bis.** En la medida de las posibilidades, y cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes, las reuniones de las comisiones que no tengan el carácter de privadas en los términos de la presente Ley, se transmitirán en vivo a través del uso de la tecnología informática, en el portal de internet y/o plataformas oficiales, mismas que deberán ser grabadas para que estén disponibles de forma pública.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 674.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 55, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.- ...**

...

...

Para los efectos de esta ley, se consideran Diputados o Diputadas independientes aquellos que participaron en el proceso electoral como candidatos independientes o que, por su decisión personal, libre, unilateral y manifiesta, dejen de pertenecer al partido político que los postuló y se declaren independientes, sin que tengan que presentar, en este segundo caso, documento alguno en donde se asiente la aceptación de su renuncia por parte del partido político donde militaron.

...

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 675.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40 y el primer párrafo del artículo 42, de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 35.**

...

I. a la XII. ...

XIII. Con posterioridad a la conclusión de la visita domiciliaria, la Auditoría Superior emitirá, en su caso, el pliego de observaciones, así como el pliego de recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán a la entidad visitada, la que contará con un plazo de 40 días hábiles improrrogables para presentar los documentos, libros, registros o demás evidencias que solventen las observaciones y atiendan las recomendaciones contenidas en dichos pliegos;

XIV. ...

**Artículo 37.**

...

I. a la III. ...

IV. Una vez agotada la revisión de los documentos, datos, sistemas, libros, registros e informes requeridos, la Auditoría Superior dará por concluida la revisión de gabinete. Posteriormente, en su caso, emitirá los pliegos de observaciones y/o recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán al titular o representante legal de la entidad, quien contará con un plazo de 40 días hábiles improrrogables, para presentar los documentos, libros o registros que solventen las observaciones y/o recomendaciones contenidas en dichos pliegos;

V. ...

**Artículo 40.**

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta ley.

**Artículo 42.**

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** A partir del tercer día posterior al de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades auditadas dispondrán de veinte días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones que tengan pendientes ante la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a la cuenta pública de 2017.

**CUARTO.-** A partir del día siguiente en que concluyan los veinte días hábiles a que hace referencia el Transitorio anterior, las entidades auditadas dispondrán de veinte días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones que tengan pendientes ante la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a la cuenta pública de 2018.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAIME BUENO ZERTUCHE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrero, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)